



“El pueblo de indios en clave local
Situación y perspectivas historiográficas”
Felipe Castro Gutiérrez
p.133-160

*Enfoques y perspectivas
para la historia de Nueva España*
María del Pilar Martínez López-Cano (coordinación)

México
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas
(Teoría e Historia de la Historiografía 15)

Primera edición impresa: 2021

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2022

ISBN de PDF: [en trámite]

<https://ru.historicas.unam.mx>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

©2022: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<https://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

EL PUEBLO DE INDIOS EN CLAVE LOCAL SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS HISTORIOGRÁFICAS

FELIPE CASTRO GUTIÉRREZ

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

La historia de los pueblos de indios del México colonial tiene una vasta, diversa y fascinante historiografía.¹ Este interés tiene amplia razón de ser, dado que encuadraban la vida pública y privada de la mayoría de la población originaria; un autor los llama su “célula básica”.² Sin embargo, lo que ha atraído mayor atención es su relación con el gobierno, la Iglesia, la justicia civil o eclesiástica y los hacendados circunvecinos. El pueblo como sujeto de interés puede acabar por ocultarnos a sus habitantes, corremos el riesgo de una visión muy formal que se ocupe solamente de sus aspectos públicos y corporativos. Sin evidentemente negar su importancia parece que haría falta desinstitucionalizar (al menos hasta cierto punto) la historia indígena.

En parte este contexto se ha debido, como comentaré más adelante, a la escasez de fuentes, pero puede haber una razón más de

¹ Un pueblo de indios era a la vez un asentamiento humano de mediana importancia, habitualmente con tierras propias, un mercado y una iglesia; y un gobierno, una *res publica* compuesta por gobernador y oficiales reunidos en cabildo. Un lugar de menor población podía ser una “estancia” o “puesto”, y en este caso era un sujeto o “barrio” dependiente. En los documentos virreinales era común referirse a “la república del pueblo de...”. Ambos aspectos eran indisolubles, y así los empleo en el presente trabajo. Véase Bernardo García Martínez, “Naturaleza política y corporativa de los ‘pueblos de indios’”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, 1999, t. 42, p. 213-236.

² Eric van Young, *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, Adriana Sandoval (trad.), México, Alianza Editorial, 1992, p. 274-275. Evidentemente, no todos los indios estaban agrupados en pueblos; había los que estaban radicados en haciendas o plantaciones y aquéllos que residían en ciudades y reales de minas. Unos y otros, sin embargo, seguían perteneciendo a sus pueblos de origen desde el punto de vista gubernativo, a no ser que se adscribieran a algún otro más cercano.

fondo. En efecto, el análisis de la sociedad nativa colonial ha estado dominada por la oposición binaria entre españoles/indios, que se ubica bien en la discusión sobre la desigual integración de las comunidades campesinas en el Imperio español. Incluso los conflictos locales y cotidianos ocurridos en los pueblos son considerados frecuentemente como efectos derivados de la gran contradicción principal.

Aunque esta manera de ver las cosas es muy relevante, no puede explicarlo todo. Hay situaciones que obviamente resultaron de las duraderas consecuencias de la conquista, de políticas gubernamentales, de disposiciones eclesiásticas o de las ambiciones de los grandes propietarios españoles. No fue, sin embargo, una historia de imposiciones sumisamente aceptadas, porque los grupos indígenas procuraron adaptarse a las nuevas circunstancias y negociar con mayor o menor éxito los términos de su lugar en el multiforme mosaico del imperio español. Estas heterogéneas respuestas se derivaron de distintas situaciones y tuvieron efectos imprevistos, que variaron de lugar en lugar. Asimismo, hubo procesos que correspondían a desarrollos propios y particulares de los pueblos, en los que los poderes externos tuvieron escasa e indirecta participación, y las instituciones virreinales fueron solamente el telón de fondo de los acontecimientos. Para mejor comprender estos acontecimientos es preciso verlos de manera diferente, en “clave local”.

Esta aproximación también haría posible dejar de considerar a los habitantes de los pueblos como grupos homogéneos. No era lo mismo pertenecer a las familias que habitualmente ocupaban los puestos de república o de iglesia que a las que no tenían esa distinción; ser cacique o indio del común; habitante de la cabecera o de un barrio sujeto. Si todas estas distinciones parecen menores vistas desde fuera, es porque ante las entidades externas el pueblo procuraba presentar una imagen unida y solidaria. El historiador no debería seguir esta peculiar distorsión, aunque no sea fácil ver a través del hermetismo corporativo de la historia indígena.

No estoy pretendiendo que se trate del proverbial “vacío historiográfico”; dispersas en varios trabajos hay reflexiones de mucho interés. Ocurre que, salvo algunas excepciones, el tema aquí enunciado no ha sido la materia principal; los historiadores se lo han

encontrado de camino hacia lo que era su asunto primordial, sin abordarlo como asunto en sí.

El rompecabezas de las fuentes

La previamente mencionada limitación de las fuentes no puede subestimarse. La mayor parte de los documentos disponibles trata de los aspectos corporativos de la vida pueblerina, que eran los que importaban a las autoridades; de manera local, los conflictos se decidían sin actas ni declaraciones de testigos, casi sin dejar huella escrita. Es cierto que en ocasiones contamos con algunos testimonios procedentes de los gobernadores y oficiales del cabildo indígena, pero que estos escritos representaran las quejas y agravios del común de los indios es cuestión que sería prudente no dar por segura.

Se trata de una situación que dificulta grandemente la investigación; pero no la hace imposible. En ocasiones, los documentos sobre la administración religiosa, la recaudación de tributos o las contabilidades del servicio personal obligatorio brindan datos esporádicos sobre el contexto local. En otros ejemplos, resultaba inevitable que algunos sucesos de la vida diaria atrajeran la atención de las autoridades españolas, como cuando un enconado litigio de tierras entre dos pueblos ameritaba una sentencia de la Real Audiencia o bien, una queja contra los abusos del mayordomo de una cofradía acababa presentándose ante el provisor del obispado. Los juicios criminales, en particular, son una riquísima fuente de informaciones indirectas sobre conflictos soterrados y rencores ocultos, como mostró muy bien William B. Taylor.³ Algo similar ocurre con los testamentos, que nos proporcionan datos de mucho interés sobre la propiedad y las diferencias sociales.⁴

³ William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, Mercedes Pizarro (trad.), México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 13-23.

⁴ Teresa Rojas Rabiela, Elsa Leticia Rea López y Constantino Medina Lima, *Vidas y bienes olvidados. Testamentos indígenas novohispanos*, 5 v., México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1999, v. 3.

Desde luego, lo que encontramos son frecuentemente sucesos oscuros y sórdidos, que podrían parecer simples rencores aldeanos; pero sin ellos no puede comprenderse bien la compleja historia de los pueblos. El historiador debe pacientemente reunir datos aparentemente sueltos e inconexos, como si fuesen piezas de un rompecabezas, hasta hallar un patrón reconocible que permita plantear argumentos e hipótesis. Para citar dos autores notables, Charles Gibson reunió un masivo conjunto de documentos y referencias de diversas procedencias, y puede verse como su narrativa constantemente va entre lo general y lo particular;⁵ y James Lockhart empleó el método documental y la perspectiva filológica en un trabajo ejemplar.⁶ Por otro lado, ambos historiadores se ocuparon del área nahua, donde hay una abundancia de textos documentales, relatos y crónicas en este idioma, algo que no existe más que de manera limitada en otros ámbitos culturales; y frecuentemente el grueso de los datos comentados pertenece al siglo XVI.

Antes de entrar en materia, cabe una advertencia general. La Nueva España era ante todo una entidad política y jurisdiccional que incluía situaciones sociales y culturales muy diversas. Este trabajo contempla el centro y sur de México, esto es un entorno donde convivían ciudades y villas, reales de minas, haciendas, plantaciones y un denso tejido de pueblos de indios. Dejo fuera el sureste yucateco, donde los caciques y encomenderos siguieron siendo muy relevantes hasta fechas muy tardías, así como las misiones y presidios del lejano norte. Ambos casos deberían ser objeto de estudios particulares.

Los pueblos en evolución

Como comentaba en un libro ya clásico Bernardo García Martínez, la continuidad de un pueblo a través de los tiempos, su presencia aparentemente incambiada en mapas y descripciones geográficas,

⁵ Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1981.

⁶ James Lockhart, *The Nahuas After the Conquest. A Social and Cultural History of the Indians of Central Mexico, Sixteenth Through Eighteenth Centuries*, Stanford, Stanford University Press, 2005.

podrían llevar a pensar que permanecieron iguales a sí mismos a través del tiempo.⁷ Casi cabría remitir a las que Levi Strauss llamaba sociedades “frías”, que se transforman muy lentamente, como si estuviesen “fuera de la historia”.⁸ Esto no es así, evidentemente. La revisión cuidadosa de los documentos permite comprobar que detrás del aparente inmovilismo de la historia de los pueblos hay cambios sustanciales, aunque ocurran lentamente y no sean evidentes a primera vista. Las palabras (pueblos de indios, *altepetl*, *calpulli*) pueden ser las mismas tanto en el siglo XVI como en el XVIII, pero hay cambios en su significado; no designan necesariamente las mismas realidades. Esto nos lleva a considerar su evolución en el tiempo.

La conquista fue obviamente una gran conmoción que para muchos acabó en catástrofe, con el fin de los señoríos, la muerte de gran parte de la antigua clase dirigente, la destrucción de los templos y la persecución de los antiguos sacerdotes. Sin embargo, la violencia de las primeras décadas coloniales oculta muchas supervivencias y continuidades poco visibles, sobre todo en aspectos sociales y económicos. En el siglo XVI los pueblos giraban en torno a antiguos vínculos sociales que sobrevivieron al estrépito y la destrucción sin mayores alteraciones. El oidor Alonso de Zorita los describió como unidades vinculadas por parentesco, ya sea un *calpulli* —esto es un “barrio de gente conocida o linaje antiguo, que tiene de muy antiguo sus tierras”— o un *teccalli* —una “casa noble” donde los mayeques o los pueblos sujetos cultivaban la tierra para su señor—.⁹ En ambos casos, la pertenencia a una organización social y el consiguiente acceso a la tierra estaba determinada por nexos de dependencia personal y parentesco ritual. Muchos de los nobles mantuvieron su autoridad y —en algunas regiones— sus tierras, que siguieron trabajadas por los pueblos o por los ahora

⁷ Bernardo García Martínez, *Los pueblos de la sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte del Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1987, p. 19-23.

⁸ Claude Levi Strauss, *El pensamiento salvaje*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 339-340.

⁹ Alonso de Zorita, *Relación de la Nueva España*, 2 v., Ethelia Ruiz Medrano (ed., pal., est. prel. e índice onomástico), José Mariano Leyva (intro.), Wiebke Ahrndt (bibliografía), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1999, v. 1, p. 335.

llamados “terrazgueros”, esto es por labradores que pagaban algún tipo de renta al propietario.¹⁰

Hay otros elementos que señalan la continuidad del previo orden social mesoamericano, como la pervivencia en Michoacán de los gremios de oficio que anteriormente habían servido al “rey” o cazonci.¹¹ O, en el centro de México, un sistema de recaudación de tributos que no tenía una base territorial, sino que, como ha mostrado Rojas Rabiela, se realizaba por unidades que agrupaban núcleos de veinte familias, dirigidos por un *centecpanpixqui* y sus múltiplos, como los *macuiltecanpixqui*, a cargo de cien familias.¹²

A lo largo del siglo XVI los efectos acumulativos de la formación de las “repúblicas”, las migraciones, las epidemias y las congregaciones de pueblos (1590-1605) afectaron gravemente los arreglos sociales subyacentes. En particular los nobles y caciques vieron muy mermadas su relevancia y autoridad. Frecuentemente, los antiguos dependientes y los pueblos que trabajaban las tierras de los caciques intentaban negar el servicio y apoderarse de estos bienes.¹³ Asimismo, la corona introdujo grandes reformas cuando los jueces visitantes, como Jerónimo de Valderrama (1563-1565) procuraron suprimir el tributo y los servicios que los “macehuales” o indios del

¹⁰ Hildeberto Martínez, *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1984, p. 127-159.

¹¹ Jerónimo de Alcalá, *Relación de Michoacán*, Moisés Franco Mendoza (ed.), Clotilde Martínez Ibáñez y Carmen Molina Ruiz (pal.), Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, p. 559-563.

¹² Teresa Rojas Rabiela, “El coatequitl y las cuadrillas de trabajadores”, en *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, Elsa Cecilia Frost, Michael C. Meyer y Josefina Zoraida Vázquez (comps.), México/Tucson, El Colegio de México/University of Arizona Press, 1979, p. 46-49.

¹³ Delfina López Sarrelangue, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1965, p. 138-144; Norma Angélica Castillo Palma y Francisco González Hermosillo, “Nobleza indígena y cacicazgos en Cholula, siglos XVI-XVIII”, en *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.), México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Universidad Nacional Autónoma de México/Plaza y Valdés, p. 289-354; Juan Manuel Pérez Zevallos, “Supervivencia de la nobleza indígena en el siglo XVI”, *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, n. 29, mayo-agosto de 1994, p. 27-38.

común daban a sus antiguos señores y convertir a los terrazgueros en miembros de los pueblos, con derecho a sus propias tierras.¹⁴

Lo que subsiste —con las debidas reservas y variaciones— es una situación donde el parentesco ya no era el elemento que definía la adscripción a un pueblo. Lo sustituye un vínculo mucho más “contractual”, en donde el pago de tributos, la entrega de servicios personales y el culto compartido a la virgen o el santo patrón permitían ser parte de una “república”, una comunidad aldeana que otorgaba a sus habitantes un solar para casa, una parcela de tierras para su cultivo y otros beneficios materiales y espirituales, como los que proporcionaban cofradías y hospitales.¹⁵ Es muy notorio, por ejemplo, que si antes los conflictos locales adoptaban un aspecto dinástico, con familias nobles enfrentadas entre sí, para fechas posteriores tenían el carácter de disputas políticas, en las que se intercambiaban apoyos clientelares por favores y concesiones.¹⁶ La forma de gestionar la vida y los intereses cotidianos había cambiado.

Hay sus excepciones, desde luego, que tienen que ver con algunas regiones donde el *teccalli* (o sus equivalentes en otras lenguas) había sido predominante y consiguió sobrevivir a las reformas. Los nobles, aun privados de sus privilegios gubernativos, lograron preservar su relevancia social, sus tierras, y a veces incluso formas de servicio personal. Fue el caso notoriamente de Tepeaca,¹⁷ el Valle

¹⁴ Margarita Menegus, *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y la Artes, 1994, p. 101-138.

¹⁵ Rik Hoekstra propuso una transición desde el *personenverband* al *territorialverband*, esto es desde una relación basada en la dependencia personal entre señores y siervos a una que giraba en torno al dominio del señor sobre un territorio y sus habitantes. En “A Different Way of Thinking: Contrasting Spanish and Indian Social and Economic Views in Central Mexico (1550-1600)”, en *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Arij Ouweneel y Simon Miller (eds.), Amsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1990, p. 60-86.

¹⁶ Andrea Martínez Baracs, *Un gobierno de indios: Tlaxcala 1519-1750*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Colegio de Historia de Tlaxcala/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2008, p. 178-195; Kevin Gosner, “Las elites indígenas en los Altos de Chiapas (1524-1714)”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. 33, n. 4, abril-junio de 1984, p. 405-423.

¹⁷ Martínez, *Tepeaca en el siglo XVI...*, p. 176-184.

de Oaxaca¹⁸ y la Mixteca,¹⁹ donde los caciques mantuvieron su primacía al menos hasta el siglo XVIII.

El otro extremo cronológico se vincula frecuentemente con las reformas borbónicas, en particular a partir de la década de 1760. En efecto, como parte de estas innovaciones prácticamente se confiscaron los recursos y fondos de las cajas de comunidad, que en adelante no podrían emplearse sin permiso gubernamental. Se puso bajo estrecha supervisión el funcionamiento de las cofradías; se suprimieron o restringieron muchas fechas del calendario festivo, a la vez que se reducían gastos considerados como dispendios innecesarios. A partir de 1786, los nuevos intendentes y subdelegados supervisaron las elecciones y el funcionamiento cotidiano de los pueblos, de una manera mucho más intrusiva; no era raro que se refirieran al gobernador como un simple recaudador de tributos.²⁰

Por otro lado, hay en estas mismas décadas tardías algunas tendencias menos evidentes y que han sido mencionadas de manera lateral por la historiografía, pero resultan de interés por sus consecuencias. Se trata del crecimiento demográfico (que aumentaba la demanda de solares y tierras de cultivo),²¹ la ampliación de la producción para el mercado de los reales de minas y ciudades,²² las

¹⁸ William B. Taylor, *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1998, p. 51-68.

¹⁹ Kevin Terraciano, *The Mixtecs of Colonial Oaxaca. Ñudzahui History, Sixteenth through Eighteenth Century*, Stanford, Stanford University Press, 2001, p. 134-137 y 227-231.

²⁰ Martha Terán, “Reflexiones sobre las reformas borbónicas en pueblos de indios (y vecindarios) michoacanos, 1790-1808”, en *Lengua y etnohistoria purépecha. Homenaje a Benedict Warren*, Carlos Paredes Martínez (coord.), Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997, p. 333-357; Dorothy Tanck, *Pueblos de indios y educación en el México Colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 1999, p. 17-31.

²¹ Eric van Young, “Hacia la insurrección. Orígenes agrarios de la rebelión de Hidalgo en la región de Guadalajara”, en *Revuelta, rebelión y revolución*, Friedrich Katz (comp.), México, Editorial Era, 1990, v. 1, p. 203-208.

²² La diputación de minería de Guanajuato estimaba en 1779 que no podía pedirse servicio personal a los pueblos indios de veinte leguas a la redonda porque eran indispensables para abastecer al real de minas de todos los insumos necesarios. “Los repartimientos de indios en la Nueva España durante el siglo XVIII”, en *Documentos para la historia económica de México (1933-1936)*, Luis Chávez Orozco (comp.), México, Secretaría de la Economía Nacional, 1935, v. VII, p. 1- 24.

corrientes migratorias hacia lugares que demandaban trabajadores (como las ciudades y los ingenios azucareros)²³ y la diferenciación social dentro de los pueblos, con la progresiva aparición de una jerarquía basada en los mutuamente provechosos vínculos entre notables locales con hacendados, oficiales del rey y párrocos.²⁴

El gobierno a ras del suelo

Conocemos razonablemente bien las “repúblicas” de indios que se establecieron con el virrey Antonio de Mendoza a partir de la década de 1540. Sus gobernadores, alcaldes, regidores y alguaciles estaban a cargo de representar al pueblo, ejecutar los mandamientos, recaudar los tributos, administrar justicia local en casos menores y de primera instancia, manejar los bienes comunes, así como auxiliar al párroco en la administración de las almas. La bibliografía es muy abundante y cubre una diversidad de casos y variadas circunstancias.²⁵ Igualmente, las relaciones de las repúblicas con los virreyes, la Real Audiencia y los alcaldes mayores, al igual que la

²³ Es muy revelador un escrito del cabildo de Pátzcuaro, cuando decían en 1727 que “de lo que principalmente nos mantenemos es de nuestro trabajo personal y servicio que prestamos en las labores, trapiches y minas a que nuestra suma pobreza nos compele, viviendo continuamente desterrados de nuestros pueblos y casas”. Felipe Castro Gutiérrez, “Migración y cambio cultural en Michoacán colonial”, *Colonial Latin American Historical Review*, University of New Mexico, Albuquerque, v. 7, n. 4, 1998, p. 419-440. Véase asimismo Natalia Silva Prada, “Impacto de la migración urbana en el proceso de separación de repúblicas: el caso de dos parroquias indígenas de la parcialidad de San Juan Tenochtitlán, 1688-1692”, *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, n. 24, 2001, p. 77-109.

²⁴ Rodolfo Aguirre Salvador, “Un cacicazgo en disputa: Panoaya en el siglo XVIII”, en *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.), Centro de Estudios sobre la Universidad, Universidad Nacional Autónoma de México/Plaza y Valdés, 2005, p. 87-164.

²⁵ Robert Haskett, *Indigenous Rulers. An Ethnohistory of Town Government in Colonial Cuernavaca*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1991, p. 60-123; Francisco González Hermosillo, “Indios en cabildo: historia de una historiografía sobre la Nueva España”, *Historias*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, n. 26, abril-septiembre de 1991, p. 25-63; Gudrun Lenkersdorf, *Repúblicas de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglos XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2001.

procuración de justicia, han recibido bastante atención.²⁶ Fue un sistema que se estableció con ensayos, errores y rectificaciones, pero que una vez implantado mostró un notable arraigo.

Debajo de los oficiales de república había otros cargos mucho menos estudiados, los que encabezaban los barrios de la cabecera y de otros sujetos, algunos de los cuales podían estar a considerable distancia.²⁷ La *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* disponía que en los lugares de menos de cuarenta casas hubiera un alcalde; entre cuarenta y ochenta, un alcalde y un regidor; con más de ochenta, tendría dos alcaldes y dos regidores; y si fuesen muy grandes, hasta dos alcaldes y cuatro regidores.²⁸

Había además cargos menores, entre los cuales algunos tenían variantes hispanizadas de nombres en lenguas nativas, como los topiles, calpixques o tequitlatos nahuas o los ucambeti de los tarascos; esto sugiere que no había un equivalente español y que a nivel local se mantenía mejor una antigua tradición mesoamericana. Si bien vistos en conjunto eran responsabilidades secundarias (a veces se les llamaba “mandoncillos”), eran también el rostro concreto y cotidiano de la autoridad para la mayor parte de los habitantes de un pueblo. Procesos tales como el mantenimiento del orden público, la recaudación de los tributos o la entrega de las tandas del servicio personal no se habrían llevado a cabo sin ellos. Los ocupantes de estos cargos no eran necesariamente nobles; podían ser indios del común y no eran considerados como oficiales de república. A lo sumo, lograban quedar exentos de tributo y servicios personales

²⁶ Woodrow W. Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985; Susan Kellogg, *Law and the Transformation of Aztec Culture, 1500-1700*, Norman, University of Oklahoma Press, 1995.

²⁷ Norma A. Castillo Palma y Francisco González-Hermosillo, “La justicia indígena bajo la dominación española: funciones del cabildo indígena y manejo de los procesos jurídicos en el caso de la república india de Cholula, siglos XVI-XVII”, *Trace*, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, n. 46, 2004, p. 22-41; Juan Manuel Pérez Zevallos, “El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI)”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. 33, n. 4, 1984, p. 445-462; James Lockhart, *Los nahuas después de la conquista: historia social y cultural de los indios del México central, del siglo XVI al XVIII*, Roberto Ramón Reyes Mazzoni (trad.), México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 67-71.

²⁸ *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, edición facsimilar, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, ley 15, título 3, libro 6.

mientras ocupaban su cargo. En Pátzcuaro, en 1590, eran más de 200, lo cual sugiere que eran parte muy importante del gobierno.²⁹

El procedimiento de designación de estos oficiales y mandones locales era variable. A veces los elegían los propios barrios, pero en ocasiones eran nombrados en la votación general que se realizaba en cada año en la cabecera. En estos últimos casos se hacían dos listas de electos: la que se entregaba al alcalde mayor, y luego al virrey, para su aprobación formal; y otra mucho más extensa, que incluía los designados para los barrios.³⁰

La referencia a los barrios viene bien, porque cuando nos adentramos en la dinámica concreta del gobierno indígena resulta que la república de naturales era ante todo el rostro institucional que se presentaba ante las autoridades externas, fuesen los alcaldes mayores, los oidores de la Real Audiencia o el provisor de los obispados. Sobre todo en asentamientos grandes y complejos, lo que importaba era el barrio de pertenencia, que otorgaba el solar y parcela de tierras, donde se acudía al culto divino en la iglesia o ermita local, y se participaba en las labores del hospital y la milpa o huerta de comunidad.³¹ Tenían una personalidad corporativa propia, y sus alcaldes podían acudir ante el gobierno o los tribunales para reivindicar sus derechos, aunque generalmente lo hacían acompañados del gobernador de la cabecera.

Esta compleja y aparentemente ordenada imagen institucional encubría frecuentemente tensiones y conflictos internos que no eran evidentes a primera vista. Los más notorios tenían lugar en las elecciones anuales del gobernador y oficiales de república, que se prestaban para manipulación del listado de electores, coacciones sobre los votantes y ocultamiento del día y lugar de la votación.

²⁹ “Y por mí visto...” *Mandamientos, ordenanzas, licencias y otras disposiciones virreinales del siglo XVI*, Carlos Paredes Martínez (ed.), Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994, p. 240.

³⁰ El gobernador, alcaldes y principales de Uruapan sobre su elección de oficiales república, 1605, Archivo Histórico Municipal de Pátzcuaro, v. 132, exp. 1.

³¹ Felipe Castro Gutiérrez, “Origen y conformación de los barrios de indios”, en *Los indios y las ciudades de Nueva España*, Felipe Castro Gutiérrez (ed.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, p. 105-122.

Desde luego, en ocasiones las razones del conflicto pueden haber sido simples animadversiones personales; pero en otras se aprecia un trasfondo de rivalidades entre familias o la lucha entre distintos barrios por la supremacía. Quienes pugnaban por los puestos movían a su favor los vínculos de pertenencia a un linaje o bien, las clientelas y lealtades personales que se alcanzan a percibir detrás de las denuncias y representaciones ante el virrey.³²

Con el paso del tiempo se aprecia un segundo aspecto a tener muy en cuenta: los conflictos entre nobles y macehuales. Las razones fueron por un lado la propia decadencia de la nobleza nativa y por otro, sobre todo en el siglo XVIII, la prosperidad y prestigio de algunos miembros del común. Había quienes lograban “ameritarse” en el servicio de los cargos menores de república y en los de iglesia para pasar, en un par de generaciones, a ser tenidos como “principales ejecutorios”, distintos a los que tenían esa dignidad por su ascendencia.³³

En otros casos, los indios del común reclamaban y adquirían el derecho a ser representados por derecho propio, en lo que a veces se ha llamado la “macehualización” de los cabildos. Los nobles no permanecieron pasivos frente a esta amenaza a sus privilegios. En Tlaxcala, por ejemplo, el cabildo comenzó a exigir información de limpieza de sangre y el registro en un libro donde constaban los linajes nobles, como requisito para acceder a los cargos concejiles.³⁴ Las autoridades virreinales, al principio reacias a aceptar a gente del común en cargos de gobierno, tendieron a ser más permisivas frente a estas situaciones. Es un proceso que no siempre transcurrió calmadamente y que muestra las diferencias y fricciones sociales dentro de los pueblos.³⁵

³² Haskett, *Indigenous Rulers...*, p. 27-59; Felipe Castro Gutiérrez. “Conflictos y fraudes electorales en México colonial”, *Journal of Iberian and Latin American Studies*, La Trobe University, Bundoora, n. 4, 2, 1998, p. 41-68.

³³ Francisco González-Hermosillo Adams, “De tecpan a cabecera. Cholula o la metamorfosis de un reino soberano nahua en ayuntamiento indio del rey de España durante el siglo XVI”, *Dimensión Antropológica*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, v. 33, enero-abril de 2005, p. 7-67.

³⁴ Martínez Baracs, *Un gobierno de indios...*, p. 438-442.

³⁵ John K. Chance, *La conquista de la Sierra. Españoles e indígenas de Oaxaca en la época de la colonia*, México, Instituto Oaxaqueño de Cultura/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998, p. 218-232.

Una tercera línea de tensiones tiene que ver con las relaciones entre las cabeceras y los mencionados barrios sujetos, sobre todo los más importantes y separados de la cabecera. Algunos habían tenido una tradición previa de gobierno propio, suprimida en tiempos de las congregaciones; otros, por distintas circunstancias llegaban a ser más poblados y con más recursos que la misma cabecera.³⁶ Hay que considerar asimismo que cuando un asentamiento lograba ser reconocido como “pueblo de por sí”, tenía la vía abierta, desde fines del siglo XVII, para reclamar tierras de común repartimiento, lo que después sería conocido como “fundo legal”, esto es un espacio de 600 varas en cuadro, contadas a partir de la iglesia.³⁷

Todo esto daba lugar a situaciones en que los sujetos más importantes resentían la predominancia de la cabecera, se negaban a dar las prestaciones exigidas, demandaban tener su propio párroco o vicario, y al final pedían contar con un gobierno separado. Por lo común alegaban la distancia, que eran población numerosa, con iglesia bien provista y que el gobernador los maltrataba.³⁸ A veces lograban la separación y a veces no. Los virreyes en general actuaron de manera casuística y tuvieron en cuenta ante todo la necesidad de mantener la tranquilidad, la gobernabilidad y la buena administración religiosa. La tendencia a largo plazo fue hacia un movimiento centrífugo y la fragmentación de las repúblicas.³⁹

³⁶ Luis J. García Ruíz, “La territorialidad de la república de Orizaba. Entre la separación de los sujetos y la preponderancia española: 1740-1828”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. 64, n. 4, 2015, p. 1418-1424; Danièle Dehouve, “Las separaciones de pueblos en la región de Tlapa”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. 33, n. 4, 1984, p. 379-404.

³⁷ Stephanie Wood, “The fundo legal or Lands por razón de pueblo: New Evidence from Central New Spain”, en *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Ouweneel y Miller, Amsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1990, p. 117-129. Las medidas previstas crearon un fundo legal de aproximadamente 101 hectáreas.

³⁸ Gibson, *Los aztecas...*, p. 52-62.

³⁹ Juan Carlos Cortés Máximo, *De república de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012; René García Castro, *Indios, territorios y poder en la provincia matlatzinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999, p. 314-325.

Los ejemplos más notables fueron las repúblicas que habían sido cabezas de grandes señoríos; tenían sujetos a veces muy alejados, como pasaba con Santiago Tlatelolco y San Juan Tenochtitlan, que fueron separándose paulatinamente.⁴⁰

El que hubiera tanto interés por el gobierno propio y los cargos locales tiene una razón, porque tenían un papel preponderante en muchos asuntos que eran de vital importancia. Esto puede apreciarse bien en temas tales como el tributo, el repartimiento de mercancías y la adjudicación de tierras a los comuneros.

La república, el tributo y los repartimientos

Los indios pagaban tributos, inicialmente a los encomenderos y al rey, posteriormente tan sólo al monarca. La práctica venía desde la época prehispánica y fue retomada por la corona. La tasa general en la Nueva España fue inicialmente de una gran heterogeneidad; paulatinamente fue estableciéndose en un peso y media fanega de maíz, aunque subsistieron muchas variaciones particulares en cada región y ocasionales exenciones. Los gobernadores indios, como incentivo para la recaudación, recibían una centésima parte de lo recaudado. Aunque el tributo se calculaba por cada tributario, se establecía una tasa general para todo un pueblo, de acuerdo con los padrones.⁴¹ Era algo que llegó a asociarse a la condición indígena, como si fuese un rasgo esencial; no era raro decir que en tal o cual pueblo vivía un determinado número de “tributarios”, en lugar de decir “indios” o “personas”.

El tributo en metálico obligaba indirectamente a los indios a vincularse con la economía monetaria, ya fuese como producto-

⁴⁰ Gibson, *Los aztecas...*, p. 381-383; Rossend Rovira Morgado, “De pueblos a barrios: reconfiguraciones espaciales y administrativas en la frontera sur de la isla de México-Tenochtitlan durante las décadas de 1550 y 1560”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, v. 21, n. 1, 2016, p. 15-49.

⁴¹ Aaron Pollack, “Hacia una historia social del tributo de indios y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 2016, v. 66, n. 261, p. 65-160.

res o como jornaleros ocasionales. La vida rutinaria en el pueblo y la seguridad de la huerta familiar se entrelazaba, entonces, con la vinculación al mundo exterior y el mercado. A lo mismo contribuían otras imposiciones que también se pagaban en moneda, como los cuatro reales de “servicio real”, los medios reales para el Hospital de Naturales de la ciudad de México, para la construcción de las catedrales y para los ministros del Juzgado General de Indios. Había también otras imposiciones misceláneas, como una tasa sobre cada mata de maguey empleado para producir pulque, licencias para fiestas y frecuentes “costas” para los oficiales reales que efectuaban diligencias en el pueblo.

En la historiografía, una vez que se establece el monto y la modalidad del tributo, así como sus cambios en el tiempo, parece que se ha resuelto el tema. Escasa atención se ha dado a las formas concretas y cotidianas en que se recababa la contribución. Cuando se va más allá de las cifras globales, se observa que la recaudación daba lugar a una serie de irregularidades por parte del gobernador y de los oficiales de república, algunas realizadas en complicidad con los alcaldes mayores y otras por iniciativa y provecho propio. Se trataba de la ocultación de causantes y de los que pasaban de ser solteros (esto es, medios tributarios) a casados (o sea, tributarios “enteros”), cobros indebidos a quienes estaban exentos (como los nobles, fiscales de la iglesia, los ancianos y enfermos),⁴² el escamoteo de las “sobras” en la recaudación, así como abusivas exacciones adicionales sobre los barrios menores en favor de las cabeceras.⁴³ El pago del tributo en maíz daba lugar a prácticas tales como el cobro en exceso, o que el gobernador estableciera que las conmutaciones del maíz por pesos (que en principio era legal) se hiciera a precios mayores que los existentes en el mercado.

Los gobernadores y alcaldes también recaudaban cantidades adicionales (las prohibidas pero ubicuas “derramas”) con pretexto

⁴² Tadashi Obara-Saeki y Juan Pedro Viqueira, *El arte de contar tributarios. Provincia de Chiapas, 1560-1821*, México, El Colegio de México, 2017, p. 270.

⁴³ José Luis de Rojas, “¡Más madera! Distintas perspectivas sobre la población indígena del México central”, *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, Zamora, v. 20, n. 78, 1999, p. 23-26.

de gastos extraordinarios (obras públicas, fiestas) o costos de litigios. Y desde luego, había fraudes abiertos y descarados, donde el gobernador empleaba el tributo para sus intereses particulares y ante la imposibilidad de pagar, acababa dándose a la fuga.⁴⁴ Vista de cerca, la tributación resulta mucho más conflictiva y sórdida de lo que reflejan las ordenadas cifras de lo entregado a la Real Hacienda.

Situaciones similares se daban en el trabajo forzoso de los indios. El servicio personal obligatorio, pero retribuido, fue el sistema que reemplazó al dado en el contexto de la encomienda, prohibido desde 1549. En adelante, se instauró progresivamente el llamado repartimiento para obras públicas y para satisfacer la demanda de las empresas de españoles, como minas, obrajes, haciendas e ingenios azucareros. Tuvo diversas modalidades y restricciones que en teoría debían amparar a los indios de los peores abusos y las labores más riesgosas. Desde 1632 se prohibió el servicio a particulares, con la excepción de la minería.

El virrey, a partir de la lista de tributarios, fijaba la cantidad de trabajadores que entregaría cada lugar, así como los destinos previstos. En principio, cada pueblo estaba obligado a aportar el 4% o 5% semanal de su población de los hombres adultos que no fuesen exentos por ser “principales”, viejos o enfermos; la tasa podía aumentar en algunas épocas del año hasta llegar al 8% o 10%.⁴⁵

Localmente era el cabildo indígena el que determinaba quiénes y cada cuándo debían acudir a cumplir con esta obligación. La carga se distribuía de manera rotatoria y en principio equitativa entre todos los barrios, en el sistema llamado “de tanda y rueda”.⁴⁶ Los mandones o tequitlatos se encargaban de reunir los hombres,

⁴⁴ Felipe Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español. 1600-1740*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2004, p. 201-204.

⁴⁵ Silvio Zavala compiló una enorme cantidad de mandamientos, casos y situaciones, en *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, 7 v., México, El Colegio de México, 1984-1995. Respecto de las labores agrícolas, Águeda Jiménez Pelayo, “Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. 38, n. 3, 1999, p. 455-470.

⁴⁶ Gibson, *Los aztecas...* p. 237-258.

llevarlos hasta la casa real o de comunidad, y de ahí acompañarlos a su labor y traerlos de regreso. Para quienes brindaban el servicio era una obligación aceptada a regañadientes, porque implicaba frecuentemente alejarse a grandes distancias del lugar de residencia y el pago era menor al que recibía un trabajador asalariado. El gobernador y los oficiales de república también podían manejar las tandas arbitrariamente, exentando a unos (ya sea por favor o por dinero), aceptando que se enviaran sustitutos⁴⁷ y llevando a otros a servir mucho más frecuentemente de lo que era regular.⁴⁸

Había otros servicios “informales”, como el tequio para labores propias del pueblo, construcción o reparación de iglesias y de las casas reales, así como servicios para el cura párroco⁴⁹ y alcalde mayor. Asimismo, se prestaba labor en las tierras de comunidad (típicamente, sembradíos, cultivo de magueyes o crianza de ovejas) cuyos beneficios iban a la caja para gastos comunitarios.

Estos procedimientos daban lugar a maniobras irregulares de parte de los gobernadores, tales como obligar a los indios del común a labrar sementeras para su provecho, además de pedir hombres y mujeres para el servicio de sus casas, alegando que era “de costumbre”.⁵⁰ El origen probablemente se hallaba en el trabajo y servicio que se dio antiguamente a los caciques, que se prolongó en el tiempo y fue adoptado como propio por los oficiales de república. Era un tema ambiguo, que se prestaba para distintas interpretaciones y frecuentes quejas.

Una situación equivalente existía con el repartimiento de mercancías, por el cual los alcaldes mayores se asociaban con un comerciante para vender distintos bienes a los indios a precios excesivos o bien, su contraparte que era comprarles productos de interés

⁴⁷ Paredes, “Y por mí visto...”, p. 230, 248.

⁴⁸ Sobre el caso de la minería: Brígida von Mentz, “Coyuntura minera y protesta campesina en el centro de Nueva España, siglo XVIII”, en *La minería mexicana. De la colonia al siglo XX*, Inés Herrera Canales (coord.), México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 23-45.

⁴⁹ William B. Taylor, *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, Oscar Mazín y Paul Kersey (trad.), Zamora, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán, 1999, p. 526-530.

⁵⁰ Zavala, *El servicio personal...*, p. 532-535.

comercial (como la grana cochinilla) en forma monopólica. El tema ha sido objeto de muchas publicaciones, sobre todo debido a la rebelión de Tehuantepec en 1660, donde el repartimiento fue uno de los principales agravios y derivó en el asesinato del alcalde mayor.⁵¹

Menos atención se ha dado a los partícipes locales e indígenas. En efecto, de manera voluntaria o forzada los oficiales de república estaban asociados al repartimiento, en particular en la distribución concreta de mercancías y el cobro de adeudos. Como menciona Rodolfo Pastor, los alcaldes mayores procuraban que fuesen electos como gobernadores y oficiales de república aquellos “principales” que eran de su confianza, mientras a su vez éstos obtenían autoridad y beneficios que, por más que fuesen marginales, no dejaban de ser importantes en el contexto local.⁵² De hecho, en ocasiones el enojo y la violencia de los afectados por los repartimientos iba no solamente contra alcaldes mayores y sus auxiliares, sino también contra algunos oficiales de república. Díaz Polanco y Sánchez los describen como alejados de los suyos, coludidos e identificados con los encomenderos, oficiales reales y frailes para obtener algunos beneficios por su complicidad.⁵³ Más allá del caso, que puede ser particular, el ejemplo nos recuerda la situación contradictoria, ambigua y riesgosa de los oficiales de república, que tenían que conciliar su obligación de ser el eslabón local de la jerarquía colonial con la representación y defensa de los intereses de sus gobernados. No siempre era fácil.

⁵¹ *El fuego de la inobediencia: autonomía y rebelión india en el obispado de Oaxaca*, Héctor Díaz-Polanco (coord.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1992. Una visión alternativa de las causas de la rebelión puede verse en Jeremy Basket, *Indians, Merchants and Markets. A Reinterpretation of the Repartimiento and Spanish-Indian Economic Relations in Colonial Oaxaca, 1750- 1821*, Stanford, Stanford University Press, 2000.

⁵² Rodolfo Pastor, “El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810”, en *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, Woodrow Borah (coord.), 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, p. 234.

⁵³ Héctor Díaz Polanco y Consuelo Sánchez, “El vigor de la espada restauradora. La represión de las rebeliones indias en Oaxaca (1660-1661)”, en *El fuego de la inobediencia...*, p. 67-69.

La república y las tierras comunales

Las tierras eran dominio de la república, mientras los “hijos del pueblo” tenían la posesión. El gobernador y oficiales del cabildo, así como de los principales barrios, podían solicitar mercedes de tierras, adquirirlas por compra, defenderlas ante los tribunales, administrar los fondos provenientes de las tierras de comunidad, adjudicar solares para casa y parcelas de cultivo a los habitantes. Podían también venderlas (con ciertas restricciones), pero no contraer préstamos u obligaciones sobre ellas.

Las tierras de los pueblos no eran un todo legalmente uniforme. Estaban los propios, que eran usualmente las tierras dedicadas a la recolección, abasto de leña y pastoreo, o que se arrendaban a terceros para obtener ingresos para la caja de comunidad; las “de común repartimiento” que se daban en parcelas a cada tributario; y las del pueblo en sí, divididas en solares para habitación, casas de comunidad e iglesia. Dentro de los términos agrarios podía haber tierras patrimoniales de la nobleza, y otras que pertenecían a cofradías y hospitales. En principio, no podía haber ni solares ni tierras de cultivo propiedad de españoles, según una legislación segregacionista que venía de mediados del siglo XVI.⁵⁴

Estas distinciones parecen claras, pero la práctica podía ser mucho más ambigua y enredada. En los pueblos, la distinción entre diferentes contextos legales era una cuestión que no les interesaba demasiado y daban uso a las tierras según les conviniera. Podía llegar un momento en que la condición y la historia legal de un predio resultaran confusas, fuese porque se extraviaran los documentos originales o porque se perdiera la memoria de su origen. Y a fines del siglo XVIII los ministros del rey estuvieron convencidos de que buena parte de las tierras de comunidad habían pasado ilegalmente a manos de las cofradías, por instigación y conveniencia de los párrocos.⁵⁵

⁵⁴ Bernardo García Martínez, *Tiempos y lugares. Antología de estudios sobre poblamiento, pueblos, ganadería y geografía en México*, México, El Colegio de México, 2104, p. 171-202.

⁵⁵ Como menciona Rodolfo Pastor, la “sacramentalización” puede haber tenido, además de sus razones espirituales, la función de proteger las tierras, que al pasar a la

Inicialmente, la corona reconoció la posesión “inmemorial” de los pueblos o bien, las donaciones dadas por los “reyes” de la época prehispánica. Posteriormente, las congregaciones realizadas a fines del XVI implicaron la medición y otorgamiento de tierras comunes. Las composiciones de títulos de inicios del XVIII procedieron a la regularización de las propiedades que los pueblos tenían sin títulos formales.⁵⁶ La situación historiográfica es similar a la que hemos apreciado en otros temas, sobre los que ya se tiene un panorama bastante satisfactorio en todo lo que respecta a legislación y aspectos institucionales.

No nos resulta tan claro cómo se adjudicaban en concreto las parcelas comunales. En las congregaciones se previó que fuesen tierras “de pan llevar”, suficientes para sembrar “año y vez” (o sea, dejando la mitad en barbecho); que hubiese suficientes para el crecimiento de la población y que se diera un tercio más; además que estuviesen más cercanas al pueblo, a los principales y ministros de justicia.⁵⁷ Sin embargo, no sabemos exactamente su tamaño. Las instrucciones especificaban la dimensión de los solares para casas (25 varas en cuadro), pero no las referentes al repartimiento de tierras de cultivo. Loera y Chávez halló en Calimaya y Tepemalco que las parcelas eran de 100 varas en cuadro (siendo una vara de 0.385 metros), mientras Noemí Quezada, para el mismo valle de Toluca, encontró que eran de 60 × 30 varas.⁵⁸ En la diferencia puede haber variedades en la calidad de las tierras y variaciones que dependían del clima, pero no todo puede atribuirse a esa causa.

Una de las razones de nuestro desconocimiento es que estos procedimientos no dejaban huella documental, pero también es

cofradía quedaban bajo el amparo de la jurisdicción eclesiástica. En su *Campesinos y reformas: la Mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, p. 246-250.

⁵⁶ Sergio Eduardo Carrera Quezada, *Sementeras de papel: la regularización de la propiedad rural en la Huasteca Serrana, 1550-1720*, México, El Colegio de México/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2018.

⁵⁷ Ernesto de la Torre Villar, “Estudio preliminar”, en *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase terminal: aprobaciones y rectificaciones*, Torre Villar (comp.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 7-74.

⁵⁸ Noemí Quezada, “Congregaciones de indios y grupos étnicos: el caso del Valle de Toluca y zonas aledañas”, *Revista Complutense de Historia de América*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, n. 21, 1995, p. 141-165.

cierto que los historiadores han mostrado poca curiosidad por el asunto. Es común citar el párrafo del oidor Alonso de Zorita al respecto, quien escribió que las tierras no eran de cada uno de los indios en lo particular, sino del barrio o común; que el señor o pariente mayor adjudicaba solares para casa y parcelas para cultivo, con opinión de un consejo de ancianos. Éstas pasaban del titular a sus hijos y cuando por alguna razón no había herederos, eran tomadas por el común y vueltas a repartir a alguien del mismo barrio.⁵⁹

Aunque lo anterior da una imagen igualitaria y bien organizada de la adjudicación, la realidad era mucho más complicada. Después de la conquista, las tierras tendieron a heredarse a la muerte del poseedor y las autoridades comunales no intervenían mientras hubiera descendientes. Las parcelas, como consecuencia, podían ser desiguales en tamaño y en diferente número por cada familia.⁶⁰ Había compraventas entre los indios, aunque como menciona Lockhart, lo que se vendía era la posesión y se pasaba todavía por la aprobación de las autoridades comunales. El aspecto formal de la venta “a la española” podía también ocultar la intención de mantener la unidad del patrimonio de una familia de modo que no se dispersara entre herederos o fuese a parar a manos de un extraño.⁶¹

La práctica del testamento para legar tierras llegó a ser bastante común; se realizaba ante el gobernador, en presencia de los oficiales de república y testigos, con cierta solemnidad.⁶² Como ha mostrado Arrijoa Díaz Viruel para el caso de Oaxaca, desde fechas tempranas aparecen y se consolidan prácticas testamentarias que en general seguían el derecho hispánico, aunque con variantes nativas como la de preferir a los hijos varones como herederos de las tierras.⁶³

⁵⁹ Zorita, *Relación de la Nueva España...*, p. 335-338.

⁶⁰ Alejandro Alcántara Gallegos, “Los barrios de Tenochtitlan. Topografía, organización interna y tipología de sus predios”, en *Historia de la vida cotidiana en México*, Pablo Escalante Gonzalbo (coord.), México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 2004, v. 1, p. 168.

⁶¹ Lockhart, *The Nahuas...*, p. 220-223.

⁶² Rojas Rabiela, Rea López y Medina Lima, *Vidas y bienes olvidados...*, sus tres volúmenes.

⁶³ Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell, “Entre costumbres y leyes: las tierras de común repartimiento en una región indígena de México. 1742-1856”, *Letras Históricas*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2014, n. 10, p. 39-75.

Inevitablemente había diferencias entre herederos, y a veces los inconformes no se contentaban con el arbitraje de sus gobernadores y acudían ante el alcalde mayor o incluso al Juzgado General de Indios. Hay una pérdida progresiva del control de las autoridades de república sobre los bienes de comunidad y tierras de repartimiento, que llegan a venderse no sólo entre los mismos indios, sino también a españoles, mestizos y mulatos.

El tema fue motivo de preocupación para las autoridades virreinales desde fechas tempranas, y se establecieron restricciones para la enajenación de parcelas individuales o tierras comunales. Las ventas por valor superior a 30 pesos requerían la aprobación del mismo virrey. Tenía que hacerse constar que el vendedor contaba con otras tierras de cultivo y que la enajenación le era útil por alguna razón valedera, como el pago de tributos o deudas; debía realizarse sólo en un remate público precedido por treinta pregones.⁶⁴ Este engorroso sistema, desde luego, daba amplio lugar a simulaciones, maniobras y probanzas judiciales dudosas. A la larga, y sobre todo en el siglo XVIII, muchos habitantes de los pueblos no tuvieron tierras propias.⁶⁵ Estas situaciones motivaron la preocupación de algunos virreyes, con proyectos y discusiones al respecto, aunque al final nada se hizo.⁶⁶

El orden moral de los pueblos

Las ideas sobre lo que es justo o injusto, tolerable o recomendable (la moralidad, en el sentido clásico del término) siempre están presentes en cualquier institución o grupo social. Los intereses y conveniencias

⁶⁴ Francisco de Solano, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p. 213-215.

⁶⁵ Margarita Loera y Chávez, *Economía campesina indígena en la colonia. Un caso en el valle de Toluca*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1981, p. 65-67.

⁶⁶ El virrey Martín de Mayorga propuso en 1781 endurecer la reglamentación para autorizar la venta de tierra de los indios, tanto de comunidad como las de repartimiento o posesión individual. El asunto dio lugar a una larga serie de consultas y pareceres, pero finalmente nada se hizo. Solano, *Cedulario de tierras...*, p. 483-488.

se revisten de estos conceptos, en particular cuando entran en fricción o competencia con otras representaciones de la realidad.⁶⁷

En el entorno del centro y sur de México, donde convivían los pueblos con ranchos y haciendas, el mestizaje era frecuente, había un tránsito común y rutinario de hombres y mercancías, no había muchas actitudes que pudieran considerarse como expresiones abiertas de oposición al orden colonial. Se llegaba a poner en cuestión a un alcalde mayor o cura párroco, pero no al rey o a la Iglesia. Podía haber en el trasfondo un resentimiento contra el orden social, la pobreza y la discriminación, que a veces se asomaba en los episodios más violentos de los tumultos aldeanos estudiados por William B. Taylor,⁶⁸ pero no pasaba de gritos e insultos ocasionales. Era muy inusual lo que ocurrió en Tehuantepec en 1660, cuando la multitud dio muerte al alcalde mayor.

No era, desde luego, un todo uniforme; rebeliones como la de Cancuc, en Chiapas, en 1712, o la agitación milenarista aparecida en la sierra de Tutotepec, cerca de Pachuca, en 1796, recordaban a las autoridades que la evangelización y el orden público podían verse amenazados en algunas zonas no tan apartadas.⁶⁹

Lo que ha atraído la atención de los historiadores han sido las ideas pactuales que los pueblos presentaban de sus relaciones con el rey.⁷⁰ Fueron particularmente notables en aquéllos que negaban la realidad de la conquista, argumentaban que habían aceptado voluntariamente la fe católica y el vasallaje al monarca, y por ende

⁶⁷ El libro clásico sobre el tema de la moralidad en los conflictos sociales es el de Barrington Moore, *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

⁶⁸ Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión...*, p. 208-209.

⁶⁹ Juan Pedro Viqueira Albán, *Indios rebeldes e ídólatras. Dos ensayos históricos sobre la rebelión india de Cancuc, Chiapas acaecida en el año de 1712*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997; Raquel E. Güereca Durán, *Un Dios y un reino para los indios: la rebelión indígena de Tutotepec, 1769*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Bonilla Artigas Editores, 2014.

⁷⁰ Brian P. Owensby, "Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. 61, n. 1, 241, 2011, p. 59-106.

reclamaban reconocimientos, privilegios y mercedes.⁷¹ Otros recursos discursivos, como la utilización de la minoridad legal de los indios con sus correspondientes “privilegios” jurídicos, el frecuente recurso al virrey y al Juzgado General de Indios y una narrativa en la que el monarca era —o se pretendía que fuese— un padre protector y benévolo con los más desprotegidos y vulnerables, son temas que han generado muchos escritos.⁷²

Menos interés se ha otorgado a las relaciones morales presentes al interior de los pueblos, que permeaban la ocasionalmente agitada vida política comunitaria; los vínculos cotidianos con curas párrocos y alcaldes mayores en tanto personas concretas (y no solamente como representantes de instituciones abstractas); e incluso los entrelazamientos jerárquicos entre cabeceras, caciques, oficiales de república, macehuales y barrios sujetos.

Hay un tema principal y reiterativo: la “costumbre” como forma de legitimación de convenciones, procedimientos y hábitos consagrados por la tradición. No era, desde luego, ajena al ordenamiento legal español. Desde las Siete Partidas se le definía como el uso o práctica continuada, conocida del público sin contradicción formal, que no era contra derecho, resultaba en bien del común y era tolerada por jueces y gobernantes. En conjunto, constituía una fuente normativa, si bien de rango inferior a los códigos castellanos, las leyes de la *Recopilación...* indiana y la jurisprudencia de las reales audiencias. Tenía mucho sentido su existencia en un contexto donde había una pluralidad jurídica y la norma era un marco de referencia para la conducta aceptada, que no marcaba límites estrictos.⁷³

⁷¹ *Indian Conquistadors. Indigenous Allies in the Conquest of Mesoamerica*, Laura E. Matthew y Michel R. Oudijk (eds.), Norman, Universidad de Oklahoma, 2007.

⁷² Thomas Duve, “La condición jurídica del indio y su consideración como *persona miserabilis* en el Derecho indiano”, en *Un giudice e dueleggi. Pluralismo normativo e conflittiagrari in Sud America*, Mario Losano (ed.), Milán, Università degli Studi di Milano, IV, 2004, p. 3-33; Caroline Cunill, “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVII”, *Cuadernos inter.c.a.mbio obre Centroamérica y el Caribe*, Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas, Universidad de Costa Rica, Montes de Oca, v. 8, n. 9, 2011, p. 229-248.

⁷³ Víctor Tau Anzoátegui, *El jurista en el nuevo mundo. Pensamiento. Doctrina. Mentalidad*, Berlín, Max Planck Institute for European Legal History, 2016, p. 71-96; Fernan-

Dentro de este contexto general, lo peculiar y característico es la extensión y generalidad de la costumbre como sustento de prácticas gubernativas y de las relaciones sociales. Provino inicialmente de la aceptación de las leyes de la “época de la gentilidad”, que fueron reconocidas en cuanto no se opusieran al vasallaje debido al rey y la fe católica.⁷⁴ Con el tiempo fue generándose también un conjunto de prácticas que resultaron de adecuaciones a nuevas realidades, y que luego fueron reiteradas una y otra vez. Tenían que ver con nuevos aspectos de la sociedad indígena tal como emergió de las convulsiones, cambios y transformaciones del siglo XVI. Como se habrá visto en este trabajo, eran por ejemplo los heterogéneos procedimientos para las elecciones de oficiales de república; el trabajo gratuito y rotativo que se daba para los hospitales, cofradías y cuidado de la iglesia; y los servicios personales que se brindaban al cura párroco o al alcalde mayor.

La apelación a la costumbre “inmemorial”, como menciona Yanna Yannakakis,⁷⁵ se convirtió en un argumento discursivo que se traía a colación en diferentes disputas y litigios. Lo que se resentía eran las “innovaciones”, vistas como amenazantes e indeseables transgresiones al orden establecido. Era algo conocido y aceptado por las autoridades, y no era raro que el virrey, ante alguna controversia, encargase a la justicia más cercana que informara cuál era la costumbre, como guía para sus mandamientos. Y estas decisiones, frecuentemente, establecían que “no se innovase”.

Por otro lado, aunque parezca paradójico, la costumbre no era algo inmóvil, fijo en el prestigio del pasado y el peso de la tradición. En la medida en que no era un ordenamiento que constara en un documento, dependía de la memoria de quienes la recordaban o se presentaban como testigos en una información judicial. Los

do Suárez Bilbao, “La costumbre indígena en el derecho indiano”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, n. 5, 1995-1996, p. 119-152.

⁷⁴ Margarita Menegus Bornemann, “La costumbre indígena en el derecho indiano, 1529-1550”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, n. 4, 1992, p. 151-159.

⁷⁵ Yanna Yannakakis, *El arte de estar en medio. Intermediarios indígenas, identidad india y régimen local en la Oaxaca colonial*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/El Colegio de Michoacán, 2012, p. 173-178.

testimonios también podían ser variables, era frecuente que las partes objetaran a los testigos que no les convenían y que el juez determinara finalmente qué era lo más creíble. Vista así, la costumbre era un ámbito retórico ambiguo y flexible, no exento de versiones encontradas. En la medida en que estas contradicciones se dirimían ante los tribunales, la discusión constituía un marco para resolver los conflictos y expresar la cambiante correlación entre actores sociales.

Conclusión

En esta inevitablemente breve exposición espero haber demostrado que existe una perspectiva de mayor interés en una temática, la de la historia indígena, que a veces parece haber derivado hacia variaciones de los mismos tópicos. La vida local y cotidiana de los pueblos brinda una vía de acceso necesaria para comprender tanto la historia particular de cada uno de ellos como los amplios procesos y cambios históricos que afectaban a la sociedad indígena. Permite, también, recuperarlos como actores históricos complejos, que eran muy capaces de promover sus propios intereses.

Hay regiones acerca de las que tenemos un panorama bastante satisfactorio, así ocurre para el valle de México, Puebla, Oaxaca y Michoacán; para otras, hay todavía bastante por explorar. Asimismo, el siglo XVI ha atraído el interés de muchos historiadores, como un tiempo de cambios y transformaciones, mientras lo referente a las décadas finales del XVIII es más aproximativo, a pesar de ser una época que en general es historiográficamente privilegiada. Del periodo intermedio entre ambos extremos poco conocemos; es una especie de edad “media” que incluye procesos y circunstancias que todavía no resultan del todo evidentes, pero que permitirían dar perspectiva a lo previo y antecedentes a lo que vendría después. Y, en general, nos hace falta una mirada de conjunto y comparativa, que vaya más allá de los casos y peculiaridades locales.

Las fuentes, evidentemente, son tanto un problema como un interesante desafío. No es casual que las regiones mejor estudiadas

sean las que cuenten con repositorios documentales más amplios y mejor organizados. Frecuentemente también tienen un sustancioso *corpus* en lenguas indígenas, que más allá de su asunto particular ofrecen al historiador conceptos y alusiones que pasarían desapercibidos en español. La documentación más local y cotidiana, como los testamentos, actas notariales y registros parroquiales brindan un material particularmente valioso para solventar estas circunstancias.

Estos documentos casi inevitablemente nos dejan una historia de conflictos, ambiciones, rencores y arbitrariedades. Son ciertamente muy interesantes, pero corremos el riesgo de considerar como “característico” lo que pudo ser excepcional. Evidentemente, aquello que transcurría sin mayores sobresaltos no daba motivo a registros detallados o actas judiciales. Así, conviene tomar los casos registrados como un extremo de un universo mucho más amplio de situaciones que todavía conocemos de manera imperfecta.

Convendría cerrar el círculo analítico. Este texto ha insistido en la pertinencia de transitar de los grandes procesos históricos a lo particular, al devenir concreto de cada pueblo. Por otro lado, es posible también recorrer el camino inverso. Entre estas historias aparentemente menores y las grandes tendencias estructurales o institucionales hay múltiples vínculos, aunque sean poco evidentes. En ocasiones, lo que beneficiaba o (más frecuentemente) perjudicaba a las personas, aunque no fuesen conscientes de ellos, eran los ecos locales de vastas transformaciones, ya fuesen la expansión de Europa, los ciclos demográficos, el desarrollo del capitalismo o las reformas borbónicas. Y a la vez, estas circunstancias macrohistóricas pueden quedarse en abstracciones si no se consideran sus efectos locales. Los ecos de la integración de la Nueva España a una economía global ¿eran escuchados por quiénes iban al mercado solamente a vender algún ocasional excedente de la huerta familiar? ¿Hasta qué punto afectó a los indios del común el establecimiento del régimen de intendencias, en 1786? Son algunas preguntas válidas, de las que por ahora solamente tenemos respuestas aproximadas y parciales.

Lo mismo puede decirse de instituciones, prácticas y procesos como la recaudación del tributo, el servicio personal forzoso, el repartimiento de mercancías y la monopolización de productos

indígenas de interés comercial. Son temas que han sido asunto de numerosas publicaciones que dan buena cuenta del porqué, el cuándo y el cómo de todas estas exacciones. Sin embargo, una visión “desde abajo”, que atienda sobre todo a los efectos, repercusiones, intereses y ambiciones locales parecería muy pertinente. Un buen ejemplo de las posibilidades de esta aproximación la presentan los estudios, todavía incipientes y fragmentarios que muestran la aparición de una jerarquía pueblerina que ya no estaba basada en el prestigio, el linaje la adscripción territorial, sino en la acumulación de tierras y su posición de intermediaria entre el pueblo y la ciudad.

Finalmente, cabe señalar que además de los temas clásicos (gobierno, trabajo, relaciones sociales, tierras) existe un ámbito, el de las ideas, creencias y representaciones, que ha mostrado su riqueza y atractivo en el estudio de los pueblos. Pese a sus dificultades, parece haber buenas razones para explorarlo con más detenimiento.